

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	YESICA MARÍA GARCIA GIRALDO
<b>Interesado</b>	EUSEBIO GARCIA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 0016 2020 00241 00
<b>ASUNTO</b>	Incorpora, resuelve solicitud suspensión y pone en conocimiento.

Por escrito allegado vía correo electrónico la abogada de la señora Beatriz Elena Giraldo de García, solicita se decrete la suspensión del proceso por cuanto se radicó demanda de indignidad contra el señor Eusebio García ante los Juzgados de Familia de la Ciudad de Medellín.

Sobre este ámbito, hay que tener en cuenta, que el Juez decretará la suspensión de la partición por las razones en las circunstancias señaladas en los artículo 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia de aprobatoria de la partición y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso 2º del artículo 505, conforme lo establece el artículo 516 del Código General del Proceso.

Es clara la norma al establecer que no procede la suspensión del Proceso, lo que procede es la suspensión de la partición, siempre y cuando la parte interesada de cumplimiento al inciso 2º del artículo 505, ibídem, una vez, se dé cumplimiento a ello, el Juzgado resolverá la misma antes de emitir la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, se rechazará de plano la solicitud de suspensión del proceso, no sólo por las razones anteriores sino porque no se dan los supuestos que establecen los Arts. 1387 del Código Civil, para dar curso a la solicitud invocado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**MARLENY**  
**JUEZ - JUZGADO 016**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____41____</p> <p>Hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a589f7a506140c3fb10a0eff559403a60d62c5a0e9e3ffd864001aec7c59  
c683**

Documento generado en 08/03/2021 09:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**